Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal de Necochea, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Necochea, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia, finalmente suscitado entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garantías n° 2, ambos de Necochea, provincia de Buenos Aires, tuvo lugar en la causa en la que Emilio Néstor F denunció a su madre, Graciela Liliana W , en la ciudad de Tandil (ver declaración del 17 de abril de 2019).

En esa presentación, dijo que la nombrada efectuaba recibos de sueldo a su nombre y aparentaba una relación de dependencia laboral que nunca existió. Agregó que no fue empleado por esa persona, ni le prestó jamás servicios de ningún tipo. Dijo también que solicitó, infructuosamente, en reiteradas oportunidades, que se lo desafectase de esa falsa relación. Incluso envió un telegrama de renuncia para desvincularse, aunque sin obtener respuesta. Manifestó que, a raíz de ello, no pudo inscribirse como monotributista, ya que figuraba registrado en relación de dependencia ante la AFIP y la ANSES. Finalmente, dijo que se presentó ante esos organismos y dio cuenta de la falsedad.

Tras declararse territorialmente incompetente el magistrado a cargo del Juzgado Federal n° 1 de Azul –que primero conoció en la denuncia y estableció que la maniobra ocurrió en Necochea (ver resolución del 3 de junio de 2019 e informe fiscal del 6 de mayo de 2019)– el tribunal federal de esa ciudad recibió las actuaciones. No obstante, consideró que el presunto delito que se investigaba no afectaba la materia de su competencia, por lo que remitió las actuaciones recibidas al juzgado local, el 30 de agosto del mismo año.

El juzgado de garantías rechazó tal atribución. Sostuvo que la documentación presentada por el denunciante verificaba que éste aparecía inscripto ante la AFIP como empleado de W , lo que no era cierto. Por ello, sostuvo que no se podía descartar la eventual afectación de intereses de la Nación. Consecuentemente, devolvió la causa al declinante, el 12 de marzo de 2020.

Finalmente, el juzgado federal de Necochea elevó el incidente a la Corte el 30 de septiembre de 2021.

Así quedó formalmente trabada esta contienda, en orden a la materia.

Según advierto, los dichos del denunciante –que no han sido controvertidos en autos (conf. Fallos: 311:2607; 317:912 y 1332; 318: 2509 y 323: 2335)– sino que, por el contrario, encuentran respaldo en la documentación aportada y fueron además verificados por otras constancias incorporadas a la causa (ver declaración del 17 de abril de 2019; informe del Ministerio Público Fiscal del 6 de mayo de 2019; resolución del 12 de marzo de 2020; dictamen del fiscal José Cipolletti y documentación remitida por la AFIP, particularmente el acta por presentación espontánea y el formulario F 206), impiden descartar la posibilidad de que los episodios que motivaron este conflicto pudieran haber originado alguna irregularidad ante la AFIP o, inclusive, ante la propia ANSES.

En tales condiciones, cabe recordar que, frente al eventual entorpecimiento del normal desarrollo de un organismo nacional o de sus empleados, corresponde estarse al criterio de Fallos: 308:487; y

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Competencias n° 119, L. XLVI “Blanco Stella Maris s/estafa”, y CSJ 4/2017/CS1 “Matonti, Luciano s/estafa” (resueltas el 13 de julio de 2010 y el 31 de octubre de 2017, respectivamente) el que, en definitiva, determina la jurisdicción de excepción (conf. Competencia n° 614 L. XLII “Traico, Jason Daniel s/estafa”, resuelta el 19 de septiembre de 2006, y Fallos: 306:1681; 311:2335; 320:482 y 323:777, entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado federal de Necochea, que previno en la contienda, continuar con la investigación de la causa, sin perjuicio de lo que pudiera resultar del trámite ulterior.

Buenos Aires, 26 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.08.2022 13:28:55